

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 12 de agosto de 2021 a las 12:11 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por JANETH CRISTINA QUICENO RAMIREZ, conformada por 84 paginas, en el cual se incluye el poder otorgado al abogado Mario Antonio Jiménez Guerra. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se observa que el abogado no tiene sanciones disciplinarias registradas. A Despacho.

Andes, 26 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00124 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ
<b>Demandados</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P.
<b>Asunto</b>	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ a través de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P., la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**1.** COMPLETARÁ e individualizará de forma concreta cada una de las pruebas documentales arrimadas con la demanda, pues se evidencia que fueron aportados los documentos: carta de terminación del contrato de trabajo del 25 de febrero de 2019 (calidad de impresión deficiente – no es nítida) que se encuentra en la página 55 del consecutivo 1, sin relacionar y, lo mismo ocurre con la copia de la liquidación del contrato entre el 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2018 que se encuentra en la página 79 del consecutivo 1, pues la liquidación que sí se encuentra es la del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

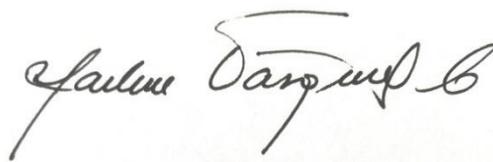
Advirtiéndose además que los documentos contentivos de la liquidación del contrato del 24 de julio de 2018 y la liquidación del contrato al 25 de junio de 2019 tiene dos copias aportadas, razón por la cual será debidamente organizada la prueba para facilitar su revisión posterior y decreto de pruebas (Artículo 25 numeral 9 CPT y de la SS).

**2.** RELACIONARÁ en el acápite de los anexos presentados con la demanda, el amparo de pobreza que solicita la parte demandante. Solicitud esta que se hace con el fin de facilitar el estudio de la demanda, más no es causal de rechazo.

**3.** DADOS LOS REQUISITOS exigidos presentará la demanda integrada en un solo escrito, la **cual será aportada en formato PDF convertido del formato Word.**

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 135 en el micrositio de la Rama Judicial**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**

**Secretaria**